

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asunción, XX de Abril 2011.

A Su Excelencia

Don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presidente de la Honorable Cámara de XXXXXXXXXXXX

Palacio Legislativo

Honorable Congreso Nacional:

Tenemos a honra dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, en cumplimiento de lo que dispone la Constitución Nacional, para someter a consideración del Honorable Congreso Nacional el Proyecto de ley "Que autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar el carácter de prestador del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario a la sociedad de usuarios denominada Acueducto Chaco Central S.A. en el área correspondiente a las localidades de Loma Plata, Filadelfia, Villa Choferes del Chaco, Neuland, Cruce de los Pioneros, Yalve Sanga, Tte. Irala Fernández y Lolita".

Como exposición de motivos que fundamenta el Proyecto de Ley que se adjunta, nos permitimos someter a Vuestra consideración cuanto sigue:

Es conocida la grave situación del desabastecimiento de agua en el Chaco Paraguayo, la que ha ido en aumento, en vista al crecimiento poblacional de la región. Aquellas comunidades más carenciadas son las más castigadas. Las repetidas declaraciones de emergencia por las prolongadas épocas de sequía no son soluciones reales a la acuciante falta de agua, y los recursos utilizados no se constituyen en inversión sino en gasto.

Por declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas, el acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos fundamentales. La ley 3239 "De los Recursos Hídricos", en vigencia desde el año 2007, en su Artículo 3° inciso b) también lo establece, por lo que hacer posible el acceso al agua potable a la población, independientemente de su condición económica y social, es una responsabilidad del Estado.

Según estudios desarrollados por expertos independientes financiados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), acompañados por el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, la capacidad y disposición al pago de los habitantes de la región permite el repago de aproximadamente el 25 % de la inversión inicial requerida para poner en marcha un sistema de provisión de agua potable, es decir, que de no mediar un fuerte subsidio directo a la inversión, que solo el Estado podría absorber, la población no podría pagar su costo y por lo tanto tendría vedado su acceso al agua.

El lunes 20 de diciembre de 2010, el Embajador del Reino de España acreditado ante la República del Paraguay anunció oficialmente la Cooperación Técnica no Reembolsable de Inversión para el financiamiento del Programa **"Soluciones para el abastecimiento de agua potable y saneamiento en la región occidental o Chaco y ciudades intermedias de la región oriental de Paraguay"** consistente en 60

millones de Dólares, a ser gestionados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Programa (con el que se construirán las obras de distribución del agua en el Chaco Central y otras obras en la Región Oriental), incluirá una contrapartida local pública de ~~20~~ 2 millones de Dólares más un crédito de 20 millones de Dólares del BID; y una ~~aporte~~ ~~contrapartida~~ local privada de 12 millones de Dólares a ser aportada por la Empresa Acueducto Chaco Central S.A. cuyos accionistas son usuarios beneficiarios del proyecto Acueducto Puerto Casado-Chaco Central, mayoritariamente, las tres Cooperativas principales del Chaco: Chortitzer Ltda., Fernheim Ltda. y Neuland Ltda. El Programa a ser financiado con los aportes mencionados, consta de los siguientes componentes:

I- Inversiones en sistemas de agua potable y saneamiento (incluye al Proyecto Acueducto)

II- Asistencia Técnica a Operadores

III- Fortalecimiento institucional para la expansión de los servicios

Los componentes de las obras del Proyecto Acueducto del Chaco, que forma parte del Programa, incluirán en su primera fase la toma de agua, planta de tratamiento y acueducto troncal de Puerto Casado a Loma Plata, se financiarían con recursos públicos locales estimados en ~~18 millones de Dólares, más un aporte de los usuarios por un monto de 12 millones de Dólares~~ 30 millones de Dólares (?).

Los componentes del Proyecto Acueducto, correspondientes ~~en~~ a su segunda fase, que incluyen las soluciones de agua potable y saneamiento para comunidades ~~indígenas y pobres~~ del Chaco, se realizarán con recursos del Programa referido, donde la Cooperación Técnica no Reembolsable de Inversión de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) financiaría las obras en las áreas vulnerables hasta por un monto de 20 millones de Dólares, y ~~el BID financiará la infraestructura de agua potable en las zonas urbanas de las comunidades beneficiarias, con recursos del crédito un aporte de 12 millones de Dólares de la sociedad de usuarios Acueducto Chaco Central S.A., financiaría las obras en las áreas urbanas y no vulnerables.~~

Se plantea que la sociedad de usuarios Acueducto Chaco Central S.A. sea la encargada de la operación, administración y mantenimiento del servicio de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario a ser implementado por el proyecto, retornando su aporte con el cobro de tarifas por el servicio.

Razones del modelo institucional adoptado

Según los estudios antes mencionados, los actores involucrados arribaron a un consenso sobre un modelo institucional similar al implementado por el SENASA con las Juntas de Saneamiento. Se ha considerado más práctico y viable desarrollar un modelo que asigna al Estado y a los usuarios la realización de ~~la parte inicial de las obras, en el marco de una relación contractual de concesión.~~ Dentro de ese marco, los usuarios también se encargarían de la gestión, recuperando de ese modo su inversión con las tarifas cobradas a los usuarios, en base a un modelo preestablecido que contemple un subsidio a las comunidades indígenas.

La gestión del servicio estaría a cargo de la Sociedad de Usuarios Acueducto Chaco Central S.A (de modo similar a las Juntas de Saneamiento). Para ello necesita de un contrato de concesión otorgado por el Estado en el marco de la Ley Especial que la autorice. La sociedad de usuarios recuperaría su inversión en las obras

y en el servicio a través del cobro de tarifas en el marco de las reglas establecidas en el contrato de concesión y de las reglas del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN).

El contrato incluiría un sistema de tarifas que contemple la situación de las comunidades indígenas. Ello exigiría el cobro de una tarifa no doméstica (industrial) a las cooperativas de modo tal que se pueda subsidiar el servicio de agua a las comunidades indígenas.

Tal como se ha señalado, este modelo institucionales similar al utilizado por el SENASA con las Juntas de Saneamiento. La diferencia está en la envergadura de la obra, en el monto que deben aportar los usuarios, en la forma como se organizan los usuarios (es una sociedad y no una Junta de Saneamiento) y en el título jurídico que habilita a los usuarios a gestionar el servicio (es una concesión y no un permiso).

Como modalidad de organización se opta por la forma de una sociedad anónima. El motivo es que en otras formas societarias cada persona tiene derecho a un voto en la toma de decisiones. En la modalidad de S.A. la incidencia en las decisiones depende del aporte realizado. Quien más aporta tiene más incidencia en las decisiones. En este caso es importante porque hay un compromiso financiero que debe asumir la sociedad para construir las obras.

Los órganos de gobierno de la sociedad y su forma de designación están regulados en el Código Civil y en los estatutos (Asamblea de accionistas, Directorio electo por la Asamblea).

Inicio de las obras del Proyecto del Acueducto para el Chaco Central:

Se proyecta iniciar las obras con los recursos nacionales, públicos ~~y privados~~, financiando las construcciones de la: Toma de agua cruda, aductora de agua cruda, planta de tratamiento de agua potable, estación de bombeo principal y el acueducto Puerto Casado - Loma Plata.

Garantías requeridas para el aporte privado

Para la concreción del aporte privado e inicio de las obras del acueducto, la empresa de Usuarios Acueducto Chaco Central S.A. requiere de las siguientes garantías:

- La ~~aprobación por el BID del Perfil del Proyecto respecto~~ del programa, con la definición de los recursos de la Cooperación Técnica no Reembolsable de Inversión y del crédito del BID, que serán puestos a disposición para el Proyecto del Acueducto del Chaco Central. El Perfil del Proyecto ya fue aprobado por el BID y publicado en el sitio web de la institución en fecha 5 de abril del 2011.
- La sanción de la Ley propuesta en ésta exposición de motivos, que autorice al Poder Ejecutivo a otorgar el carácter de prestador del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario a la Sociedad de Usuarios Acueducto Chaco Central S.A. en el área correspondiente a las localidades de Loma Plata, Filadelfia, Villa Choferes del Chaco, Neuland, Cruce de los Pioneros, Yalve Sanga, Tte. Irala Fernández y Lolita.
- La suscripción del contrato de concesión para la prestación del servicio de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario, por un plazo de 30 años, entre el Estado Paraguayo como Titular del servicio y la Empresa de Usuarios Acueducto Chaco Central S.A.

Garantía para el Estado de que la sociedad de usuarios se hará cargo y financiará la obra en la parte que le corresponda:

La construcción de la parte que corresponda a la Sociedad de Usuarios se realizará en el marco de un contrato de concesión. En este contexto, la Sociedad de Usuarios debe otorgar una garantía de cumplimiento de contrato al Estado, ejecutable en caso que no cumpla con sus obligaciones (como por ejemplo, la realización de las obras de construcción que se incluyen en el contrato.)

Control del Estado sobre la Sociedad Usuarios Acueducto Chaco Central S.A.

Como concesionaria de servicios en el marco de la Ley Especial a crearse, la Sociedad de Usuarios estará sometida a un control importante por parte del Estado, ya que la concesión en su ejecución contractual estará sometida al marco regulatorio vigente.

El MOPC ostentará las potestades de control como representante de la parte concedente. Estos controles se encuentran previstos en la Ley y se preverán en el contrato de concesión. En el contrato de concesión podrán detallarse las modalidades del control a ser ejercido por el concedente sobre el concesionario. Como representante de la parte concedente el MOPC tiene potestades de imponer multas e incluso, disponer la resolución del contrato por incumplimiento del concesionario, más el cobro de la garantía de cumplimiento de contrato.

Se podrán contemplar limitaciones para la cesión de acciones en el contrato de concesión (por ejemplo, necesidad de autorización del Estado, o prohibiciones determinadas, etc.).

De acuerdo al Marco Regulatorio vigente la Sociedad de Usuarios también estará sometida a los controles del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN).

Título jurídico que habilita a la Sociedad de Usuarios a realizar las obras y a gestionar el servicio

- La entidad (Sociedad de Usuarios Acueducto Chaco Central S.A) tendrá la calidad de prestador concesionario del servicio de agua potable en los términos de la Ley Especial a crearse.
- La calidad de concesionario constituirá el título jurídico que habilite a dicha Sociedad de Usuarios a realizar los trabajos y a gestionar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Esta calidad es otorgada por el Estado, como titular del servicio, en el marco de la legislación mencionada.
- Los términos y condiciones para el ejercicio de la calidad de concesionario estarán contenidos en: (i) la ley especial que autoriza al Estado a otorgar la concesión a la sociedad de usuarios; (ii) En su ejecución la Concesión se regirá por el marco regulatorio vigente; (iii) las normas reguladoras dictadas por el ERSSAN (ente regulador de servicios sanitario); (iv) los términos del contrato suscripto por la Sociedad de Usuarios en su carácter de concesionaria con el MOPC.

Por lo expuesto, y por considerar que el Proyecto de Ley que se adjunta responde a los altos intereses nacionales, solicitamos su aprobación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional.

Ley N° _____/2011

QUE AUTORIZA, AL PODER EJECUTIVO A OTORGAR LA CONCESIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO SANITARIO A LA SOCIEDAD DE USUARIOS DENOMINADA ACUEDUCTO CHACO CENTRAL S.A. EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LAS LOCALIDADES DE LOMA PLATA, FILADELFIA, VILLA CHOFERES DEL CHACO, NEULAND, CRUCE DE LOS PIONEROS, Y ALVESANGA, TTE. IRALA FERNANDEZ y LOLITA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAY ASANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

Artículo 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar directamente la concesión de la prestación de los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario a la sociedad de usuarios denominada Acueducto Chaco Central SA., en adelante el Prestador, así como celebrar el contrato de concesión, acordando las cláusulas condiciones del mismo. El contrato de concesión, en su ejecución estará sujeto a las disposiciones de la ley N°1614/2000 "General del marco regulatorio y tarifario del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario para la República del Paraguay".

Artículo 2°. La concesión comprenderá:

- a) La captación y tratamiento de agua cruda de la obra pública del Acueducto del río Paraguay—Loma Plata-Filadelfia-Neuland-Lolita a ser ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, así como su potabilización almacenaje, transporte, conducción, distribución y comercialización.
- b) La obligación del prestador de financiar parte de la obra pública del Acueducto del río Paraguay-LomaPlata-Filadelfia-Neuland-Lolita en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de concesión a ser suscripto con el titular del servicio.
- e) La prestación de la recolección, conducción, tratamiento, disposición final, eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales, y la disposición de los residuos del tratamiento.
- d) La prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario con el alcance establecido y bajo las normas de la ley N°1614/2000, demás normas que conforman el marco Regulatorio y de los términos y condiciones acordados en el contrato de concesión que deberá ser suscripto con el titular del servicio.
- e) El proyecto, la construcción, el mantenimiento, la rehabilitación y la expansión de las obras necesarias para la prestación de los servicios concesionados.

Resaltado en amarillo: párrafos con modificaciones

Rojo: modificado

Verde: actualizado

Artículo3°. El área objeto de la prestación comprenderá las localidades de Loma Plata, Filadelfia, Villa Chóferes del Chaco, Neuland, Cruce de los Pioneros, Yalve Sanga, Tte. Irala Fernández y Lolita y será de limitada en el respectivo contrato de concesión.

Artículo 4°. El plazo del contrato será de treinta (30) años, contados a partir de la vigencia del contrato de concesión.

Artículo5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.